



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 168-2023-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 168-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación se permite transcribir:

“AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito D.M., 04 de julio de 2023.- a las 09:50.-
VISTOS. – Agréguese al expediente el escrito firmado electrónicamente por la abogada Mildred Soria Ayala y anexos.

ANTECEDENTES

1. El 03 de junio de 2023, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, una denuncia presentada por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar¹, presidenta del Consejo Nacional Electoral en contra de: **i)** Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, director nacional (E) del Partido Fuerza EC, lista 10; **ii)** Beatriz Carolina Reina Landi, responsable del manejo económico del Partido Fuerza EC, lista 10; **iii)** Abdalá Jacobo Bucaram Machuca, jefe de campaña del Partido Fuerza EC, lista 10; **iv)** Carlos Francisco Sagnay, candidato a presidente auspiciado por el Partido Fuerza EC, lista 10; **v)** Narda Indelira Ortiz Roa, candidata a vicepresidente auspiciada por el Partido Fuerza EC, lista 10; por la presunta infracción electoral constante en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia².
2. Con fecha 05 de junio de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 168-2023-TCE, radicándose la competencia en el doctor

¹ Expediente fs. 145-150; 152-157.

² “Art. 289.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de sus representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento.”



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 158-2023-TCE

Fernando Muñoz Benítez³ como juez de primera instancia. El expediente se recibió en este despacho el 05 de junio de 2023⁴.

3. Mediante auto de 26 de junio de 2023, dispuse a la denunciante que en el término de dos (2) días cumpla con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; en concordancia con el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
4. El 28 de junio de 2023, ingresó por Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado electrónicamente por la abogada Mildred Soria Ayala, con el cual la denunciante afirma cumplir con lo dispuesto en auto de 26 de junio de 2023.

CONSIDERACIONES PARA EL ARCHIVO

5. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en la interposición de una denuncia por infracción electoral, es menester que, el juzgador observe que sus actuaciones se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la etapa de admisibilidad de la denuncia.
6. Con la consideración anterior, debemos puntualizar que la admisión de la denuncia por infracción electoral tiene como objeto permitir la tramitación de ésta, previo análisis de los requisitos formales del escrito que la contiene. Para posteriormente, dentro de las fases de sustanciación y resolución, analizar y resolver los asuntos de fondo.
7. La etapa de admisibilidad en el decurso del trámite, implica un examen previo del cumplimiento de requisitos contenidos en el escrito de la denuncia; para esto, el Código de la Democracia, en su artículo 245.2, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señalan expresamente, los requisitos que deben contener los escritos con los que se interponen denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral.

³ Expediente fs. 158-160.

⁴ Expediente fs. 161.



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 168-2023-TCE

8. Es menester tomar en cuenta también que, la etapa de admisión forma parte del debido proceso, en la medida que se convierte en la puerta de acceso a la justicia, de ahí que las mismas normas contemplen la posibilidad de que, en los casos en que, el escrito de la denuncia no cuente con todos los requisitos exigidos, los denunciantes tengan la posibilidad de subsanar sus errores u omisiones completando y aclarando sus escritos, para lo que, el juez debe emitir un auto de sustanciación en tal sentido; caso contrario, se estaría denegando el acceso a la justicia .
9. Previo a emitir el auto de sustanciación de 26 de junio de 2023, se revisó la denuncia, y, específicamente en el numeral "VIII" del escrito, se pudo constatar lo siguiente:
- No determina número de casa, lo que impide determinar el domicilio exacto del denunciado.

c) Al señor Bucaram Machuca Abdalá Jacobo, jefe de campaña del Partido Fuerza EC, Lista 10, para las Elecciones Generales 2021, se le notificará en la siguiente dirección:

Calle José Santiago Castillo y Justino Comejo, referencia frente al Parque Lineal, ciudadela KENNEDY NORTE, parroquia Tarqui, de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Correo electrónico: abdalamachucabucaram123@gmail.com

Teléfono: 0988173303

10. En el presente caso, una vez que este juez de instancia, analizó el escrito inicial⁵, pudo constatar que éste, no cumplía con los requisitos legales y reglamentarios, por lo que en aplicación de la tutela judicial efectiva, en la garantía de acceso a la justicia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Código de la Democracia y en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de auto de sustanciación de 26 de junio de 2023, dispuso a la denunciante que aclare y complete su denuncia en los términos previstos en los artículos 245.2 del Código de la Democracia y 6 del Reglamento de Trámite; siendo además, específico y detallando el siguiente requerimiento:

⁵ Expediente fs. 145-150



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 168-2023-TCE

"7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa, indicando los siguientes datos: ciudad; cantón; calle principal; calle secundaria; número de casa; y, referencia.

Respecto de la citación, el artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, lo conceptualiza como el acto por el cual se hace conocer al infractor con el contenido de la denuncia. Este no es un acto meramente formal, al contrario deriva de los principios constitucionales de publicidad y contradicción. Por este motivo y, precautelando la tutela judicial efectiva y el debido proceso, es necesario que se provea de manera precisa el lugar donde deberá citarse a todos y cada uno de los denunciados"

11. Del texto antes transcrito, se puede constatar que las disposiciones dadas por el juez se enmarcaron en lo determinado en la Ley⁶ y en la norma reglamentaria⁷, siendo además claras y precisas para que, el recurrente aclare y complete en forma correcta su denuncia.

12. En el escrito ingresado el 28 de junio de 2023, con el que la denunciante afirma cumplir lo dispuesto por el juez en el auto de sustanciación de 26 de junio de 2023, se puede observar lo siguiente:

- La denunciante insiste en no hacer constar el número de casa, ni referencias para determinación de domicilio para que la citación pueda darse en legal y debida forma:

c) Al señor **Bucaram Machuca Abdalá Jacobo**, jefe de campaña del Partido Fuerza EC, Lista 10, para las Elecciones Generales 2021.

Dirección: Guayas, Guayaquil, Tarqui, zona: Tarqui, calle: Kenedy Norte Diaqgonal a Almacén.

- Tampoco especifica número de casa para poder determinar el domicilio de la denunciada.

⁶ Artículo 245.2 del Código de la Democracia.

⁷ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.- Artículo 6: "Contenido del escrito de interposición.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos (...) 7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa."; y, artículo 7: "(...) el juez sustanciador antes de admitir o trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días. De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa."



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 168-2023-TCE

e) A la señora **Narda Indelira Ortiz Roa**, Candidata a Vicepresidente de la Dignidad de Binomio Presidencial Partido Fuerza EC.

Dirección: Pichincha, Quito, Calderón, Zona: Calderón, calle: Llano Grande - Av. García Moreno y Pasaje Orquídeas, casa: 000, teléfono: 0984442188.

13. La citación no es una simple formalidad sino una solemnidad sustancial cuya falta puede acarrear nulidad, en los casos que el denunciado no haya podido ejercer su derecho a la defensa, siendo una característica reconocida y aplicada en el proceso contencioso electoral. Morán Sarmiento, en referencia a la citación la define como:

“Acto con el cual se llega al conocimiento del demandado con el contenido de la demanda (pretensiones que contra él se deducen); acto solemne, fundamental sin el que no pueda darse la contienda judicial, la litis; tanto que cualquier irregularidad en su celebración pueda provocar la nulidad del proceso.”⁸

14. El artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, define a la citación como: “(...) el acto por el cual se le hace conocer al accionado o al infractor el contenido del recurso, acción o denuncia y de las providencias recaídas en ellas (...)”, tutelando así el debido proceso y el derecho a la defensa de los denunciados.
15. Siendo entonces, la citación de tal importancia para el proceso, es responsabilidad de quien denuncia, determinar, el lugar exacto donde se citará a los denunciados, no siendo competencia del juez, ni del personal citador de la Secretaría General de este Tribunal, deducir con datos generales o incluso sin ellos, el lugar exacto donde deberá citarse a cada denunciado.
16. La Corte Constitucional respecto de la citación se ha pronunciado de la siguiente manera:

⁸ Rubén Morán Sarmiento (2008). Derecho Procesal Civil Práctico, Principios Fundamentales del Derecho Procesal (Segunda ed., Vol. I). Lima, Perú: Ediex S.A.; pág. 134



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 168-2023-TCE

"La Corte Constitucional ha señalado la importancia de la solemnidad sustancial de la citación en todo proceso judicial, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho a la defensa en todas las etapas del proceso. Adicionalmente, la Corte ha establecido que, "[...] las autoridades judiciales con el objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de las partes, deben procurar que la citación por la prensa se efectúe una vez que se agoten otras instancias, debiendo disponerse que el actor previamente demuestre haber indagado en todas las fuentes de información necesarias, afín de poder establecer que en realidad desconoce el domicilio de los demandados, por lo que no basta la simple declaratoria bajo juramento"

- 17.** Para lo cual, en el presente caso en mi calidad de juez electoral, precautelando los derechos de los denunciados y velando por el cumplimiento de la tutela judicial efectiva, emití una orden clara, sencilla y de fácil cumplimiento a la denunciante:

"7.Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa, indicando los siguientes datos: ciudad; cantón; calle principal; calle secundaria; número de casa; y, referencia".

- 18.** Queda claro que, la denunciante incumplió lo dispuesto por este juzgador, en auto de 26 de junio de 2023, ya que omitió señalar de forma precisa el lugar exacto donde debe citarse a los denunciados. Actuación que, además de configurar lo prescrito en el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, afecta los principios de celeridad y economía procesal.

Con las consideraciones anteriormente expuestas, en mi calidad de juez del Tribunal Contencioso Electoral, resuelvo:

PRIMERO: ARCHÍVESE la presente denuncia por presunta infracción electoral, presentada por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, en contra de: i) Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, director nacional (E) del Partido Fuerza EC, lista 10; ii) Beatriz Carolina Reina Landi, responsable del manejo económico del Partido Fuerza EC, lista 10; iii) Abdalá Jacobo Bucaram Machuca, jefe de campaña del Partido Fuerza EC, lista 10; iv) Carlos Francisco Sagnay, candidato a presidente auspiciado por el Partido Fuerza EC, lista 10; v) Narda Indelira Ortiz Roa, candidata a vicepresidente auspiciada por el Partido Fuerza EC, lista 10; por la presunta infracción electoral constante en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia.



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 168-2023-TCE

SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto a la denunciante, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar y a sus abogadas patrocinadoras, en los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; bettybaez@cne.gob.ec; mildredSORIA@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.

TERCERO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra como secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



